



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN: 680014003014-2022-00232-00
DEMANDANTE: ISMAEL ENRIQUE ALBINO MEJÍA.
DEMANDADO: ALEJANDRO PRIETO JAIMES
METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A.

Examinado el expediente, se observa que los demandados ALEJANDRO PRIETO JAIMES y METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A., dieron contestación al escrito de demanda y formularon llamamiento en garantía en contra de EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, aduciendo como fundamento de su pedimento la existencia de una relación contractual entre estos y el llamado en garantía contenida en la Póliza No. # AA066438, afirmando que dicho vínculo contractual los faculta para exigir del llamado, el pago que tuvieren que hacer ante el evento de ser declarados civilmente responsables como consecuencia de la sentencia que decida el presente trámite.

Revisado el llamamiento, resulta procedente lo solicitado, comoquiera que se cumplan los presupuestos de los artículos 64 y subsiguientes del C.G.P., toda vez que el mismo fue formulado oportunamente dentro del término de traslado de la demanda, existe en el la afirmación de ostentar un derecho contractual contra el llamado, para que este asuma el pago que los demandados se vieran condenados a realizar ante una eventual sentencia condenatoria y además el escrito vinculatorio cumple los requisitos señalados en el art. 82 del C.G.P. En consecuencia, el despacho admitirá los llamamientos en garantía presentados por ALEJANDRO PRIETO JAIMES y por METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A.

En línea con lo anotado, se ordenará correr traslado del escrito de llamamiento por el mismo término de la demanda inicial y advirtiéndolo al interesado que si la notificación al convocado no se logra dentro del término de seis (6) meses, el llamamiento será ineficaz en conforme lo dispuesto el art. 66 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por ALEJANDRO PRIETO JAIMES en contra de EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A. en contra de EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al llamado en garantía la forma indicada en el art 289, 290 Y ss del C.G.P., o conforme el art 8° de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte llamante.

CUARTO: CORRER traslado del escrito de llamamiento en garantía, por el término de diez (10) días, conforme lo señalado en el artículo 66 del C.G.P.



QUINTO: ADVERTIR al llamante en garantía que si no logra la notificación al llamado en garantía dentro del término de seis (6) meses siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, el llamamiento será ineficaz.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO, como vocero(a) judicial de la parte demandada EMPRESA METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar a LEIDY KARINA URQUIJO RINCON, como vocero(a) judicial de la parte demandada ALEJANDRO PRIETO JAIMES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 129, PUBLICADO EL DIA 08 DE AGOSTO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA